

Bogotá D.C. 25 de abril de 2019

Peticionario
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta a su consulta sobre estudio de requisitos de elegibles por parte de Comisiones de Personal.
PQR 201903280065

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió comunicación anónima, a través de la cual se pregunta qué pasaría si de las listas de elegibles conformadas dentro de los procesos de selección desarrollados por la CNSC, la Comisión de Personal únicamente hace el estudio de los 5 primeros elegibles, en razón a que existen empleos ofertados con una sola vacante, pero la lista está conformada por 10 personas, lo cual demoraría mucho su estudio.

La Comisión de Personal se configura como uno de los instrumentos que ofrece la Ley 909 de 2004, por medio del cual se busca el equilibrio entre la eficiencia de la administración pública y la garantía de participación de los empleados en las decisiones que los afecten, así como la vigilancia y el respeto por las normas y los derechos de carrera.

Conforme lo prevé el parágrafo del artículo 1º del Decreto No. 1228 de 2005, corresponde a las Comisiones de Personal establecer su reglamento de funcionamiento, debiendo éste entenderse como el conjunto de preceptos con sustento en los cuales, dicho organismo colegiado ejercerá las funciones que legalmente le han sido encomendadas.

Dentro de tales funciones, el literal c), artículo 16 de la Ley 909 de 2004 estableció:

"[...]

Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones:

[...] c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes¹.

La función descrita en el literal c), no dispone expresamente que la Comisión de Personal deba verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de todos los elegibles que integran la lista, razón por la cual, a juicio de este Despacho tal revisión es facultativa de dicho órgano, cuando por

¹ Concordante con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005 "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones".

ejemplo se trate de entidades que ofertaron un número considerable de empleos a través de la respectiva Convocatoria, y las listas conformadas para éstos, se compongan de muchos elegibles, pues en estos casos, la verificación puede resultar dispendiosa, más aún si se tiene en cuenta que la solicitud de exclusión ante la CNSC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, debe realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las mencionadas listas.

Bajo este entendido, se ha considerado que en estos casos la Comisión de Personal puede realizar una revisión hasta el número de vacantes ofertadas y en lo que respecta a los siguientes elegibles, decidirá si efectúa una revisión aleatoria o si finalmente no lo hace.

En todo caso, y aun cuando la Comisión de Personal haya o no, efectuado la verificación de requisitos mínimos de los elegibles, al momento de efectuar un nombramiento, el Jefe de Personal o quien haga sus veces deberá *"Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales"* tal lo establece el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015.

En este sentido se atiende la solicitud, no sin antes manifestar que comoquiera que en el escrito no se reportó dirección física o electrónica, se procederá a publicar la presente respuesta en la página Web de la CNSC, conforme al procedimiento estipulado en el artículo 14 del Acuerdo No. 560 del 28 de diciembre de 2015 de la CNSC, *"Respuesta a peticiones anónimas o sin dirección"*.

~~Cordialmente,~~



~~FRIDOLE BALLÉN-DUQUE~~

~~Comisionado~~



Revisó: C. Pardo.
Elaboró: A. Medina.